

lan estampa: nadie puede sin vna duda de su legitimidad;  
a cuyo concepto contribuye la concusión, q. se observa en el  
Señalamiento de dñas partidas por no hacer luminosa la  
cuenta; Y así conferadas en ella por tales deudas legítimas  
las crecidas cantidades a q. ascienden fuitam. la contra-  
dición de Provincia, las debe concevir en los mismos termi-  
nos, y recibir con igual e idéntica intelig. en la Superio-  
ridad del Consejo: Pero es indispensable traer á la conside-  
ración, q. entre las deudas, q. componen el todo del de-  
viro, y sean por legítimas, en la realidad, no son unas en  
el todo, otras en parte, otras sin cantidad líquida q. mere-  
ca el concepto actual, y muy pocas las q. deben tenerse por  
retras; por q. aun q. mas se hayan activado las dilig. por  
parte de la Junta, y estrechado las Providencias los Sres. Reyes  
no lo han permitido los Recursos frecuentes, e innumerables,  
q. los llamados deudores han echo al Consejo, quejándose  
del procedimiento contra ellos, y haciendo ver justos motivos  
para q. no se les apremie, y oya en Junt. librándose P. Pro-  
viuiones, ordenes, y providencias q. han suspendido la Via  
escuriva, y reducido á la ordinaria con sobrados fundamentos  
para q. en la difinitiva se les declare por libres, sino en el  
todo en la mayor parte, despues de un Pleito dilatado, ruído,  
y costoso. Otras y no pocas de dñas deudas, q. como tales corren  
son de reintegración al fondo de Prop. por cantidades libradas  
contra ellos con otra qualidad, en q. se padecio conocido error;  
Porq. ni la naturaleza de la libranza lo requeria, ni por  
Persona alguna deve executarse dña Reintegración: con otras  
muchas visibles circunstancias, q. han hecho hacer, y haran